

ALLEN, a los 30 días del mes de abril del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado C.A.M. EN REP. C.M.N.V. C/ M.S.A. Y OTRAS S/ VIOLENCIA (EXPTE N° AL-00278-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por C.A.M. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciados M.S.A.S.M.y.S.D. de esta ciudad. La mismo relata: " ... Que me h.p.e.e.U.E.f.d.d.e.r.d.m.h.N.p.t.s.p.c.l.f.d.é.(y.t.v.a.m.a.l.p.d.m.h.c.a.e.h.B.y.s.t.c.m.e.p.h.i.a.q.r.s.m.p.s.p.e.e.p.d.t.d.a.v.p.é. no m.d.u.a.e.y.l.ú.v.q.l.v.e.e.m.d.a.d.a.p.m.h.q.i.p.e.m.c.q.l.d.e.n.p.y.n.t.b.d.a.q.s.e.s.c.i.a.v.a.s.p.s.a.s.e.l.c.y.n.l.c.c.c.P.e.t.m.q.m.l.r.d.l.d.l.l.p.q.h.a.a.r.. N.q.q.t.n.c.c.s.p.y.q.i.m.v.q.é.s.u.p.p.p.n.f.y.s.f.e.m.c.E.todo."

CONSIDERANDO: La presentación realizada por C.A.M. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra S.A.M.M.D.C.S.y.D.L.S. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Atento los términos de la denuncia, no existiendo un hecho típico de violencia que requiera de medidas urgentes para dictar, hágase saber a C.A.M. que deberá ocurrir por la vía legal que corresponda por las cuestiones familiares que los vinculan, con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese a la denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz